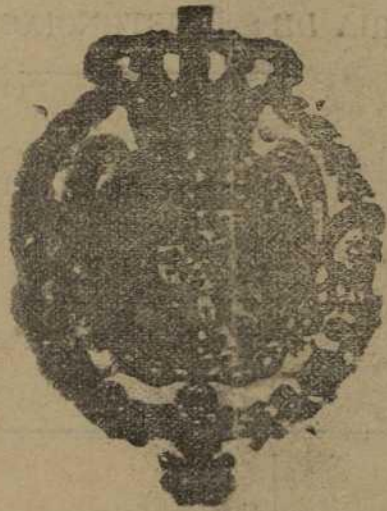


Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
 Negociado 3.

En vista de la consulta del Comandante P. M. de Romblon, elevada á este Gobierno General por el Gobernador de las Islas Visayas, relativa á que si deben ir custodiados por fuerza de la Guardia Civil ó Cuadrilleros los presos que de dicho punto se envien en los Vapores Correos al Juzgado de Capiz, puesto que sin dicho requisito, se niegan los Capitanes de los buques á recibirlos y no siempre puede cumplirse aquel requisito por falta de personal; el Excmo. Sr. Gobernador General ha tenido á bien resolver que cuando tengan que remitirse presos por las vías marítimas y se carezca de fuerza armada para su oportuna custodia, se entreguen á los Capitanes de los buques, los cuales pueden llevarlos en la barra á fin de que lo verifiquen con seguridad, salvando de este modo la responsabilidad que por falta de custodia pudieran contraer.

Lo que de orden de S. E. comunico á V..... para su conocimiento y efectos oportunos.
 Dios guarde á V..... muchos años. Manila, 18 de Mayo de 1889.—A. Monroy.

Sr. Jefe de la Provincia ó Distrito de.....

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 29 de Mayo de 1889.
 Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.— Jefe de día, el Teniente Coronel del núm. 3, D. Faustino Villa Abille.—Imaginería, el Comandante de Ingenieros, D. Angel Rosell Laserre.—Hospital y provisiones, Artillería, tercer Capitan.—Reconocimiento de zanje y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, Artillería.
 De orden de Excmo. Sr. General Gobernador.—El T. C. Sargento mayor interino, José García.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

El día 1.º de Julio próximo venidero, se abrirán de nuevo las clases de la Escuela Municipal de niñas á cargo de las hijas de Caridad.
 Los padres ó tutores tanto de las que concurrieron á las clases durante el curso próximo pasado, como los que deseen ingresar de nuevo, se presentarán al Sr. Regidor Inspector de dicho establecimiento, en su casa calle de Cabildo núm. 42, desde el día 1.º al 30 de Junio próximo para expedirle la papeleta de ingreso, previos los requisitos prevenidos en el anuncio publicado en la «Gaceta oficial» del día 30 de Abril del corriente año, cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.
 Lo que de orden del Sr. Corregidor, se publica en la «Gaceta oficial», para general conocimiento.
 Manila, 25 de Mayo de 1889.—Bernardino Marzano. 3

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Desde las ocho á las once de la mañana del día 31 del actual, se satisfará á los habilitados de las ci-

ses activas que tienen consignados sus haberes en esta Tesorería general, el importe de sus respectivos libramientos, advirtiéndoles que dadas las once de la mañana del referido día 31, se satisfarán al día siguiente, los libramientos que hayan dejado de presentarse en dicha Tesorería á la indicada hora.

Lo que se anuncia para conocimiento de dichos habilitados.
 Manila, 27 de Mayo de 1889.—José Pereyra. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, y llama á los herederos de los finados Raymundo Pascual, Salvador Bayad, Francisco Casasola, Urbano Pascual, Juan Felipe y Agaton Hernando, vecinos que fueron del pueblo de Ilagan, provincia de Isabela de Luzon, y concesionarios de unos terrenos baldíos situados en el mismo pueblo, para que en el improrrogable plazo de veinte dias, se presenten por sí ó por medio de sus apoderados, á la Tesorería general ó á la Subdelegacion de Hacienda de la aludida provincia, á satisfacer el importe de los supradichos terrenos; apercibiéndoles que de no hacerlo, se procederá á la venta en pública subasta de aquellos predios.
 Manila, 27 de Mayo de 1889.—Luis Sagües. 3

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 4 del corriente, se ha servido disponer que el día 18 de Junio próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre 20.º concierto ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y Subdelegacion de Hacienda de Isabela de Basilan, con el objeto de arrendar por un año el servicio del juego de gallos de la citada provincia, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones que sirvió en el 19.º ó sea por la cantidad de 115 pesos 72 céntimos, (pfs. 115'72) en progresion ascendente.
 Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º en el día, hora y sitios que arriba se espresan.
 Manila, 6 de Mayo de 1889.—El Administrador Central, Luis Sagües. 1

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de Presidios de estas Islas por superior decreto de fecha 24 del actual, para sacar á pública licitacion el servicio de adquisicion de 1350 patates ó igual número de fiambresas con sus correspondientes correas de cuero, que se necesitan en el presente año para los confinados de estas Islas, se hace saber al público, para que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la junta económica del penal de esta plaza, que se hallará reunida en la Inspeccion general del ramo á las diez de la mañana del día 8 de Junio próximo venidero, con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, las que se sujarán estrictamente al pliego de condiciones aprobado al efecto y con arreglo á los modelos que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la oficina de la Mayoría del penal de esta plaza; cuyo servicio se adjudicará al que haga mejor proposicion en progresion descendente al tipo señalado en el citado pliego de condiciones.
 Manila, 27 de Mayo de 1889.—P. O.—El Ayudante, Eduardo Alcántara. 3

Declarada vacante una plaza de Capataz del presidio de Zamboanga y otra del de Marianas, por renuncia y dimision de los que las desempeñaban, y en virtud de autorizacion concedida por superior decreto de fecha 24 del actual á esta Inspeccion, se

convoca á los sargentos licenciados ó retirados del Ejército que deseen optar á dichas plazas, para que dentro de nueve dias á contar desde la publicacion de este anuncio, presenten sus instancias á la Inspeccion general del ramo, acompañando sus respectivas licencias, á fin de proponer en su vista á la superioridad, á los que reúnan mejores condiciones para el desempeño de las mencionadas plazas.
 Manila, 27 de Mayo de 1889.—P. O.—El Ayudante, Eduardo Alcántara. 3

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 28 del actual han sido enterrado en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL	
	Espanoles.	Mestizos Espanoles.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Mestizos Sangleyes.	Varones.	Hembras.		
Paco (Nichos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Binondo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sampaloc.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Loma (Chinos).	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	31

Manila, 28 de Mayo de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B. El Corregidor, Serrano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Nemesio Florentino, vecino de esta Capital, para rifar varias alhajas, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Octubre próximo.

La rifa se compondrá de 10 000 papeletas con 4 números correlativos cada una y a precio de una peseta por papeleta, hallandose depositadas dichas alhajas en poder de D. Gaspar de Alpa que vive en Tondo, calle Santa Mónica núm. 87.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Regla-

mento del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 20 Mayo de 1889.—Florentino Montejo. 2

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Juan Garces, vecino de esta Capital, para rifar un carruaje victoria enganchado a una pareja de caballos, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Julio próximo.

La rifa se compondrá de 250 papeletas con 160 números corre'ativos cada una y al precio de 2 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos carruaje y caballos, en poder de D. Pedro Felix que vive en la calle Magallanes núm. 24, Intramuros.

Lo que en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 20 de Mayo de 1889.—Florentino Montejo. 2

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Feliciano Rosales, vecino de la Ciudad de Cebu, para rifar un carruaje Dux enganchado y una carretela con guarniciones, en combinacion con el sorteo de Loteria que ha de celebrarse en el mes de Agosto próximo.

La rifa se compondrá de 160 papeletas con 250 números correlativos cada una y al precio de 4 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos objetos en poder de D. Hilarión Martínez que vive en la calle de la Princesa de aquella Ciudad.

Lo que en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 20 de Mayo de 1889.—Florentino Montejo. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE PESCA DE LA PROVINCIA MARITIMA DE MANILA.

En la sesion celebrada el 7 del corriente se acordó que con el fin de proponer a la Superioridad lo conveniente en asuntos de criaderos de ostras y víveres por la creciente peticion de declaraciones de propiedad de estas industrias, se haga saber a cuantos se dedican a ellas que en el plazo de 30 diaria desde la fecha de la publicacion en la «Gaceta oficial» de este aviso, se presenten a la Comandancia de Marina las solicitudes de cuantos deséen legalizar su propiedad, exponiendo en ellas su situacion, lindes, dimensiones, rendimiento, costo y sistema de reproduccion y cria.

Manila, 24 de Mayo de 1889.—Miguel Velasco. 1

3.ª SEMANA DEL MES DE MAYO DE 1889.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de depósitos en los días 16 al 23 del mes de Mayo de 1889 formado con sujecion a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA

	Existencia en fin de la semana anterior.		Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
DEPOSITOS EN METALICO.												
Voluntarios sin interés.	1.483761	80 61	1.488342	84 61	10000	84	1.498342	84 61	14581	04	1.483761	80 61
Sin interés.	655331	40 21	659133	50 41	2978	84	661512	34 41	6181	94 21	655331	40 21
Necesarios.	457440	57 61	451885	71 41	1959	86 21	457815	57 61	375	77	457440	57 61
Voluntarios.	5.809880	19 21	5.832211	68 21	91134	20	5.923375	86 21	145435	77	5.809880	19 21
Provisionales para subastas.	15137	94 11	14904	94 11	955	65	15860	59 11	722	65	15137	94 11
Total de los depósitos en metálico.	8.421551	82 11	8.449478	67 11	110138	55 21	8.559607	22 81	138355	40 21	8.421551	82 11
DEPOSITOS EN EFECTOS.												
Necesarios Provisionales para subastas.	39271	70	39271	70	»	»	39271	70	»	»	39271	70
Total de los depósitos en efectos.	39271	70	39271	70	»	»	39271	70	»	»	39271	70

Manila, 23 de Mayo de 1889.—El Jefe de la Sección de operaciones.—Juan O. de Solórzano.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CAVITE

RESULTADO DEL SERVICIO POR SISTEMA DIRECTO.

DATOS PARA LOS PRECIOS MEDIOS.

		Hectól.s		Litros.	IMPORTES
			Pesos.		
Arroz.	Existencia del mes anterior.	168	87'01		
	Recibido del Contratista.	250	»		
	Compras.	»	»		
	Cargo.	418	87'01		
	Precio medio.				
Arroz.	Suministrado.	130'69'15.			
	Mermas.	1'30'69.			
	Existencia.	286	87'17		
Harina del comercio para pan de Hospital.	Existencia del mes anterior.	»	»		
	Compras.	»	»		
	Cargo.	»	»		
	Precio medio.	»	»		
	Data para la panificacion.	»	»		
Harina del comercio para pan de tropa.	Existencia del mes anterior.	39	14		
	Recibido del Contratista.	»	»		
	Compras.	»	»		
	Cargo.	39	14		
	Precio medio.	»	»		
Pan de tropa.	Data para la panificacion.	24	91		
	Id. para pan de Hospital.	»	»		
	Existencia.	14	23		
	Existencia del mes anterior.				
	Elaboracion sin gastos.			5.006	
Pan de hospital.	Cargo.			5.006	
	Precio medio sin gastos.			5.006	
	Suministros.			5.006	
	Existencia.			»	
	Elaboracion y suministro.			»	
Sal.	Precio medio del kilògrama con todo gasto.			»	
	Existencia del mes anterior.	2	35		
	Compras.	»	»		
	Cargo.	2	35		
	Precio medio.	»	»		
Leña.	Data por consumo.	»	30		
	Existencia.	2	05		
	Existencia del mes anterior.	35	»		
	Compras.	100	»		
	Cargo.	135	»		
Paláy.	Precio medio.	30	»		
	Data por consumo.	»	»		
	Existencia.	105	»		
	Existencia del mes anterior.	»	»		
	Recibido del Contratista.	»	»		
Zacate.	Compras.	»	»		
	Cargo.	»	»		
	Precio medio sin gastos del quintal métrico pesos.—De la racion de 14 kilògramos	»	»		
	Data por suministro.	»	»		
	Existencia.	»	»		

APLICACION DEL GASTO.

	Importes aplicables á las especies de								TOTAL.	
	Arroz		Pan		Palay		Zacate		Pesos.	Cént
	Pesos.	Cént	Pesos.	Cént	Pesos.	Cént	Pesos.	Cént		
de las existencias del mes anterior.	535	128	438	926	»	»	»	»	1064	054
de las compras, incluso la leña	926	250	70	»	»	»	»	»	996	250
Jornales y gratificaciones laborales.	8	»	56	400	»	»	»	»	64	400
Sal adquirida.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alumbrado.	»	»	2	700	»	»	»	»	2	700
Gastos menores.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Agua.	»	»	»	840	»	»	»	»	»	840
Compra y entreten.º del material.										
Jornales y gratificaciones.										
Gastos de escritorio é impresos.										
Alumbrado.										
Gastos menores.										
Total	1559	378	568	866	»	»	»	»	2128	244
BAJAS										
Ministro á fuerzas extrañas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Presas á otras Factorías	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
de las existencias para el mes siguiente	1062	456	225	753	»	»	»	»	1288	209
Líquido importe del servicio.	496	922	343	113	»	»	»	»	840	035
Suministro-Raciones.	13757	»	5006	»	»	»	»	»	»	»
Precios medios con todo gasto	»	0361	»	0685	»	»	»	»	»	»

Producido de pan de tropa por quintal métrico de harinar 201 aciones.
 Id. de id. de hospital por id. id. kilógramos.
 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Pedro de Rábago.—V. B.—El Comisario de guerra Inspector ha-
 Pedro de Rábago.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 17 de Junio próximo á las diez de la ma-
 ñana se subastará ante la Junta de Reales Almo-
 nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon
 de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana
 de la subalterna de la provincia de Bulacan, el
 de las obras de construcción de seis alcan-
 sobre los arroyos de Sa-Longan, Gogo, Tig-
 Camias 1.ª, Camias 2.ª, Ilog Bazog, jurisdicción
 de San Miguel de dicha provincia, bajo
 en progresion descendente de 12232 posos y
 sujecion al pliego de condiciones publicado
 «Gaceta» de esta Capital n.º 82 de fecha 25
 de Marzo último.
 para la subasta de que se trata, se regirá
 que marque el reloj que existen en el Salon de
 de actos públicos.
 Manila, 22 de Mayo de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 17 de Junio próximo á las diez de la ma-
 ñana se subastará ante la Junta de Reales Almo-
 nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon
 de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana
 de la subalterna de la provincia de Bulacan, el
 de las obras de construcción de doce alcan-
 y tres tageis en la carretera general á Nueva
 jurisdicción de la indicada provincia, trozo de
 al término de San Miguel de Mayumo de di-
 chos provincia, bajo el tipo en progresion descendente
 de 12222 pesos, 12 céntimos, y con entera sujecion
 al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de
 esta Capital n.º 82 de fecha 25 de Marzo último.
 para la subasta de que se trata, se regirá por
 que marque el reloj que existe en el Salon de actos
 de actos públicos.
 Manila, 21 de Mayo de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 17 de Junio próximo á las diez de la ma-
 ñana se subastará ante la Junta de Reales Almo-
 nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon
 de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana
 de la subalterna de la provincia de Bulacan, el
 de las obras de reparacion de fábrica en la
 de Nueva Ecija, trozo de Baliuag á Masim de
 dicha provincia, bajo el tipo en progresion descen-
 de 11222 pesos, 10 céntimos, y con estricta su-
 jeccion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta»
 de esta Capital, n.º 81 de fecha 24 de Marzo último.
 para la subasta de que se trata, se regirá
 que marque el reloj que existe en el Salon de
 de actos públicos.
 Manila, 21 de Mayo de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 17 de Junio próximo á las diez de la ma-
 ñana se subastará ante la Junta de Reales Almonedas
 de esta Capital, que se constituirá en el Salon de ac-
 tos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante
 la subalterna de la provincia de Bulacan, el servicio
 de las obras de construcción de un puente de hierro
 de San Miguel de Mayumo de dicha provin-
 cia, bajo el tipo en progresion descendente de 15649

pesos, 16 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de
 condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital
 n.º 82 de fecha 25 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el Salon de
 actos públicos.
 Manila, 20 de Mayo de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 17 de Junio próximo á las diez de la ma-
 ñana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-
 nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon
 de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana,
 la venta de una casa con su solar embargados á Don
 Rufino Flores, situados en el arrabal de San Fernando
 de Dilao de esta provincia, bajo el tipo en pro-
 gresion ascendente de 663 pesos, 10 céntimos, y con
 estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en
 la «Gaceta» de esta Capital n.º 154 de fecha 1.º de Di-
 ciembre de 1887.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el Salon de
 de actos públicos.
 Manila, 22 de Mayo de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 17 de Junio próximo á las diez de la ma-
 ñana, se subastará ante la Junta de Reales Almo-
 nedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon
 de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana
 y ante la subalterna de la provincia de la Laguna, la
 venta del edificio derruido que fue casa Administración
 de Hacienda en Pagsanjan de dicha provincia, bajo el
 tipo en progresion ascendente de 501 pesos, 41 cénti-
 mos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones
 publicado en la «Gaceta» de esta Capital, n.º 178
 de fecha 28 de Junio del año próximo pasado.
 La hora para la subasta de que se trata se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el Salon
 de actos públicos.
 Manila, 21 de Mayo de 1889.—Miguel Torres. 1

El día 17 de Junio próximo á las diez de la ma-
 ñana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas
 de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos
 públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante
 la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta
 de un terreno baldío, denunciado por D. Miguel Perez y
 Manuel Loesin, enclavado en el sitio denominado Ma-
 guilon, jurisdicción del pueblo de Pontevedra, de di-
 cha provincia, con estricta sujecion al pliego de condi-
 ciones que se inserta á continuación.
 La hora para la subasta de que se trata se regirá
 por la que marque el reloj que existe en el Salon
 de actos públicos
 Manila, 20 de Mayo de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública sub-
 asta de un terreno baldío, situado en la jurisdic-
 cion de Pontevedra, provincia de Isla de Negros, de-
 nunciado por D. Miguel Perez y Manuel Loesin.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un
 terreno baldío realengo, en el sitio denominado Ma-

guilon, jurisdicción del pueblo de Pontevedra, de cabida
 2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el
 tipo en progresion ascendente, de 278 pesos y 62 cent.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de
 Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de
 la provincia de Isla de Negros, en el mismo dia y
 hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que
 señalen los correspondientes anuncios dará principio
 el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ú
 observacion alguna que lo interrumpa, dándose el
 plazo de diez minutos á los licitadores para la pre-
 sentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con en-
 tera usjecion al modelo inserto á continuacion y se
 redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en nú-
 mero y letra, la cantidad que se ofrece para adqui-
 rir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte
 en la licitacion, haber consignado en la Caja gene-
 ral de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda
 de la provincia expresada, la cantidad de \$ 13.93 que
 importa el 5 pº del valor del terreno que se su-
 basta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero
 fuera del sobre que la contenga, entregará cada
 licitador esta carta de pago que servirá de garantía
 para la licitacion y de fianza para responder del cum-
 plimiento del contrato, en cuyo concepto no se de-
 volverá esta al adjudicatario provisional hasta que
 se halle solvente de su compromiso. Tampoco le
 será devuelta la carta de pago al denunciador del
 terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar
 unida al expediente, interin no trascurra el término para
 ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los
 pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la
 cédula personal si son españoles ó extranjeros y la
 patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cu-
 yos pliegos numerará correlativamente el Secretario de
 la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán
 retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consi-
 guiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para
 la recepcion de los pliegos, se procederá á la aper-
 tura de los mismos por el órden de su numeracion,
 leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota
 de todos ellos el actuario y se adjudicará provisio-
 nalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho
 de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones igua-
 les, se procederá en el acto y por espacio de diez
 minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de
 las mismas, y trascurrido dicho término, se conside-
 rará el mejor postor al licitador que haya mejorado
 más la oferta. En el caso de que los licitadores de
 que trata el párrafo anterior, se negaran á mejora-
 sus proposiciones, se adjudicará el servicio al auto-
 del pliego que se encuentre señalado con el número
 ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad en-
 tre las proposiciones presentadas en esta Capital y la
 provincia de Isla de Negros, la nueva licitacion oral
 tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de
 esta Capital, el dia y hora que se señale y anuncie
 con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores
 de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado
 empatadas, podrán concurrir á este acto personal-
 mente ó por medio de apoderado, entendiéndose que
 si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta
 de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta.
 En tal estado, unida al expediente de su razon, se
 elevará á la Intendencia general de Hacienda para que
 apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por
 no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido
 en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se
 devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de
 que sea notificado el denunciador de la mejor oferta
 por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo
 ó sea el que se le adjudique el terreno por la canti-
 dad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la
 Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isla
 de Negros, segun el punto que haya el mismo de-
 terminado, á cuyo fin será obligacion precisa del denun-
 ciador el espresar en la proposicion que presente á
 la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de per-
 sona de su confianza que resida en esta Capital ó en
 la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo
 establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias
 despues de la notificacion, siendo condicion indispen-
 sable el haber presentado pliego el denunciador en
 alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó
 en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio
 otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro
 de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior,
 y de ella se dará un recibo por la Central ó Su-

balterna de Isla de Negros, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Isla de Negros, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Sera de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 26 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego

El dia 17 de Junio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio del arriendo por un término de la renta del sexto grupo del juego de gallos de esta provincia de Manila, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos Manila, 20 de Mayo de 1889.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el arriendo del juego de gallos de sexto grupo de dicha provincia, compuesto de los pueblos de Tambobo, Culoocan, San Jose de Navotas y Navalches relatado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion del servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrenda en pública almoneda la renta del juego de gallos del sexto grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente, de 5.00 pesos, 70 cén.

2.ª La duracion de la contrata sera de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Manila, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispriere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galerías y permitir jugarlas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y mártres de Carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren en número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá cel brar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta á la Administracion Central de Rentas y Propiedades por conducto de la depositaria de Hacienda de la provincia.

Tan luego las Administraciones depositarias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro de Rentas y Propiedades el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Administracion provincial respectiva.

Los Administradores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indicó anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasfesion cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogada respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiere podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural. Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 2), se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Manila, la cantidad de 20 pesos 3 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el término de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposicio-

nes ha de ser precisamente en letra clara ó guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere el presente pliego de condiciones, á excepcion de que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningunas, ni modificaciones al todo ó parte alguna del contrato. En caso de promoverse algunas reclamaciones, deberán dirigirse gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, y al Tribunal Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas instancias compete resolver las que se susciten en relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo, pues de esta resolucion al Tribunal contencioso.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por el mismo que fijará el Presidente, solo entre los autores adjudicándose al que mejor más su propuesta ó no querer mejorar ninguna de los que hicieron las mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la licitacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá que endose en el acto á favor de la Hacienda y en forma oportuna, el documento de depósito para licitar, se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la general. Los demás documentos de depósito serán devueltos á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la que deba ser la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuando se unirá el acta levantada, firmada por todos los compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista del contrato, no le relevará esta circunstancia de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision del interés del servicio, quedan advertidos los contratistas de que aquella se acordará con las instancias que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le ha por la Intendencia general la escritura de fianza para el cumplimiento del contrato, á presentar para la Administracion Central de Propiedades un pliego sellado tercero y tres sellos de derechos de firma de un peso cada uno, para la extension del título que le acredita la personalidad de los licitadores, si son Extranjeros y la patente de Capitan, si fuesen sujecion á lo que determina el caso 5.º del arandamiento de cédulas personales de 30 de Junio de 1861 de la Intendencia general de Hacienda de Manila.

Manila, 13 de Abril de 1889.—El Administrador Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por los años el arriendo del juego de gallos de la provincia (sexto grupo), por la cantidad de . . . pesos, con estricta sujecion al pliego de condiciones que acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa el del referido pliego.

Manila de . . . de 1889. Es copia, M. Torres.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital la semana anterior, que se redacta para conocimiento Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curatos. Rows include Españoles, Extranjeros, Indígenas (Hombres, Mujeres), Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres), Total.

Manila, 27 de Mayo de 1889.—El Enfermero Cerezo. Nota: Quedan en este Hospital, 132 camas vacantes.

Providencias judiciales

Don Cipriano del Rosario, Escribano público de la Bataan.

Doy fe: Que en la causa núm. 1491 seguida de Bataan, se ha dictado la Real sentencia definitiva es la que sigue:—Fallamos que debemos declarar que los hechos probados constituyen robo en cuadrilla con violencia en las personas, ree justificada la intervencion en el delito de en su virtud que revocando la sentencia absolutoria y absolvemos á José Ramos, Lázaro Catil, Anacleto Vicente, Silverio Ramos, Eulalio Francisco Lambat y Proceso Flores declarados costas causadas; y aprobamos el auto dictado de embargo, devuélvase la causa al Juzgado con certificacion de la Real sentencia á fin de que brevedad eleve las diligencias de cumplimiento de nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo mandamos y firmamos.—Antonio Mendo.—Ricardo Joaquín Beneyto.—Felix Garcia Guerrero.—Publicada en la Real sentencia anterior por el Sr. D. Antonio Mendo, estando celebrando audiencia pública de la criminal de esta Real Audiencia de Manila, el día 10 de Mayo de 1888.—Lo certifico, Juan Reyes.—Es original que obra en el libro de su razon, á que me refiero que certifico en Manila y escribana de Cámara de Bataan, el día 10 de Mayo de 1888.—Juan Reyes.—Es conforme con el rollo de la causa núm. 81 del Juzgado de Bataan, emitido y de donde hice sacar la presente en la misma Manila, 14 de Enero de 1889.—Juan Reyes.—Es original que obra en la causa núm. 411 seguida contra Eulalio Manansala, Francisco Balanga por robo en cuadrilla, detencion ilegal y lesiones, que me mandado libro el presente testimonio signado en Bataan, 16 de Mayo de 1889.—Cipriano del Rosario.